



Resolución Gerencial N° 300-2025-MDP/GM

Pichari, 23 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Informe N.º318-2025-MDP/PROCOMPITE/JCCP/C de fecha 28 de agosto de 2025; Informe N.º 2242-2025-MDP/GDAEAT/FWVA/G de fecha 01 de septiembre del 2025; Informe Técnico N° 0335-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 10 de setiembre de 2025; Opinión Legal N°888-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de setiembre de 2025 y demás documentos que contiene en total de Ciento ocho (108) folios, respecto a la Autorización de la Modificación de la fecha del Contrato N° 020-2025-MDP/GM-OA, de la Contratación de servicio de construcción de piscina recreativa para el plan de negocio denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURISTICO DEL CIRCUITO DEL BOSQUE DE BAMBÚ DEL AEO DEL PARQUE ECOTURISTICO RECREACIONAL EL BOSQUE DE BAMBÚ GUADUA VRAEM S.A.C DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCIÓN -REGIÓN CUSCO**" con Código Único de Inversiones N° 2653615, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante Contrato N°20-2025-MDP/GM-OA, de fecha 19 de marzo de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado al CONSORCIO JEVIMO VRAEM, para la Contratación de servicio de construcción de piscina recreativa para el plan de negocio denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURISTICO DEL CIRCUITO DEL BOSQUE DE BAMBÚ DEL AEO DEL PARQUE ECOTURISTICO RECREACIONAL EL BOSQUE DE BAMBÚ GUADUA VRAEM S.A.C DEL DISTRITO DE PICHARI -PROVINCIA LA CONVENCIÓN**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

-REGIÓN CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2653615; con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios;

Que, a través del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio de fecha 13 de mayo del 2025, suscrito por el supervisor del proyecto, residente de planes de negocio, coordinador del proyecto, en representación de la entidad y el contratista, precisan que la suspensión será computable desde el 14 de mayo del 2025; asimismo, con fecha 23 de agosto del 2025, se suscribe el Acta de Reinicio del Servicio N. 01, a partir de esa fecha se reinicia el servicio;

Que, mediante el Informe N.º 318-2025-MDP/PROCOMPITE/JCCP/C de fecha 28 de agosto de 2025; el Coordinador de PROCOMPITE remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, la Carta N.º 055-2025-MDP/GDEAT-PROCOMPITE/FYVB-SPN de fecha 27 de agosto del 2025 y Carta N.º 198-2025-MDP-GDEAT-PROCOMPITE/WVU-RPN de fecha 26 de agosto del 2025, donde se comunican el reinicio del servicio de construcción de piscina recreativa;

Que, mediante Informe N.º 2242-2025-MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 01 de septiembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria solicita al Jefe de la Oficina General de Administración notificar al representante legal del Consorcio JEVIMO VRAEM sobre el reinicio del servicio de construcción de la piscina recreativa, a fin de que tome conocimiento y ejecute los acuerdos adoptados;

Que, mediante Informe Técnico N°0335-2025-MDP/OA-CCC de fecha 10 de septiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento declara procedente la solicitud de modificación de las fechas de ejecución contractual del Contrato N° 020-2025-MDP/GM-OA, entre la Entidad y el CONSORCIO JEVIMO VRAEM por la contratación de servicio de construcción de piscina recreativa para el plan de negocio denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURÍSTICO DEL CIRCUITO DEL BOSQUE DE BAMBÚ DEL AEO DEL PARQUE ECOTURÍSTICO RECREACIONAL EL BOSQUE DE BAMBÚ GUADUA VRAEM S.A.C DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCIÓN -REGIÓN CUSCO**" con Código Único de Inversiones N° 2653615, debido a que cumple con lo establecido en el artículo 142º numerales 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual será conforme al cuadro siguiente:

DIAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN	FECHA DE REINICIO DE EJECUCIÓN	NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN
05 DIAS CALENDARIOS	23 DE AGOSTO DEL 2025	27 DE AGOSTO DE 2025

Que, mediante Opinión Legal N° 888-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de septiembre del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE** la suscripción de una Adenda al Contrato N.º 020-2025-MDP/GM-OA, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación del servicio de construcción de piscina recreativa para el plan de negocio denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURÍSTICO DEL CIRCUITO DEL BOSQUE DE BAMBÚ DEL AEO DEL PARQUE ECOTURÍSTICO RECREACIONAL EL BOSQUE DE BAMBÚ GUADUA VRAEM S.A.C DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCIÓN -REGIÓN CUSCO**" con Código Único de Inversiones N° 2653615; previsto en el cuadro elaborado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 0335-2025-MDP/OA-CCC; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142º numerales 142.7 y 142.8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en la Administración Pública, en aras de una mejor protección del interés público, tiene una prerrogativa legal basada en el numeral 142.7 del Art. 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala que:

*...cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, **estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento**, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." (*) Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019...//"*

En tanto en el 142.8. del citado base normativo señala que:

Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN, respetando los términos en los que se acordó la suspensión." () Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.*

Que, conforme los argumentos sustentados en los párrafos precedentes, y en estricta observancia del numeral 142.8 del artículo 142 de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, a la Entidad corresponde AUTORIZAR la Modificación de las fechas de ejecución del Contrato N°020-2025-MDP/GM-OA, del Servicio de construcción de piscina recreativa para el plan de negocio denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURISTICO DEL CIRCUITO DEL BOSQUE DE BAMBÚ DEL AEO DEL PARQUE ECOTURISTICO RECREACIONAL EL BOSQUE DE BAMBÚ GUADUA VRAEM S.A.C DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCIÓN -REGIÓN CUSCO**" con Código Único de Inversiones N° 2653615, conforme propuesto en el Informe Técnico N° 0335-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 16 de julio del 2025;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la modificación de las fechas de ejecución del **Contrato N.º 020-2025-MDP/GM-OA**, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 165-2024-MDP/OEC-4, referida a la contratación del servicio de construcción de piscina recreativa para el plan de negocio denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TURISTICO DEL CIRCUITO DEL BOSQUE DE BAMBÚ DEL AEO DEL PARQUE ECOTURISTICO RECREACIONAL EL BOSQUE DE BAMBÚ GUADUA VRAEM S.A.C DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCIÓN -REGIÓN CUSCO**" con Código Único de Inversiones N° 2653615. Dicha modificación se refiere exclusivamente a las fechas de ejecución, las cuales deberán consignarse como comprendidas del 23 al 27 de agosto de 2025, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 142, numerales 142.7 y**

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4

142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que integran la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
DIAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN	FECHA DE REINICIO DE EJECUCIÓN	NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN
05 DIAS CALENDARIOS	23 DE AGOSTO DEL 2025	27 DE AGOSTO DE 2025

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración que continúe con el procedimiento de formalización de la Adenda al Contrato N.º 020-2025-MDP/GM-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 165-2024-MDP/OEC-4, respecto a la modificación de las fechas de ejecución conforme a lo establecido en el artículo primero; manteniéndose incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, deberá registrar la información correspondiente a la Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo legal establecido.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al **CONSORCIO JEVIMO VRAEM**, al despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento y así como a los demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
O.G.A
Abastecimiento
Residente
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4